



LEY DEPARTAMENTAL N° 176
Ley de 26 de febrero de 2019

MARTHA CHOQUE TINTAYA
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Por cuanto:

La Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha sancionado la presente Ley, y de conformidad a lo establecido en el numeral 11 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, la Promulgo, para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

“TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ UBICADO EN LA PROVINCIA SUD YUNGAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA”

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la transferencia definitiva a título gratuito de un predio de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, registrado bajo la Matrícula Computarizada No. 2.11.2.01.0000190, con una extensión de 102.240 mts², ubicado en el ex - vivero experimental del Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria (IBTA), de la zona Churiaca, del Municipio de Irupana, provincia Sud Yungas del departamento de La Paz conforme a la siguiente distribución: **A título gratuito: a) Área del Hospital con 11.113 mts², b) Área municipal de equipamiento 5.390 mts², c) Parte del área del Vivero con una extensión de 5.000 mts², con una superficie total a otorgar de 21.503 mts² a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.**

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como fin precautelar y garantizar el acceso a la salud universal, al desarrollo humano, al desarrollo productivo, económico y agropecuario en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 3. (DESTINO DE LOS PREDIOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana destinara la superficie transferida de 21.503 mtrs², conforme al siguiente detalle:

Título gratuito.

ÁREA O DESTINO	SUPERFICIE	FORMA DE TRANSFERENCIA
1. Área del Hospital de Irupana	11.113 mts ²	A TÍTULO GRATUITO
2. Área Municipal de equipamiento	5.390 mts ²	A TÍTULO GRATUITO
3. Área del Vivero de Irupana	5.000 mts ²	A TÍTULO GRATUITO
TOTAL:	21.503 mts²	

“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026



ARTÍCULO 4. (SUPERFICIE RESTANTE). La superficie restante que corresponde al vivero de Irupana en la ladera queda bajo responsabilidad, administración y derecho propietario del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a efectos de que se implementen proyectos de desarrollo, agropecuarios, sociales y de infraestructura.

ARTÍCULO 5. (SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA). Se autoriza al Gobernador del Departamento de La Paz, la suscripción de la Minuta de Transferencia definitiva a Título Gratuito en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana.

ARTÍCULO 6. (REVERSIÓN). En caso de incumplimiento, fines y uso contrario a lo dispuesto en la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz se reserva el derecho a revertir la transferencia, de acuerdo a reglamentación específica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, queda encargado de realizar el reglamento específico necesario para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la promulgación y publicación en la Gaceta Departamental de La Paz.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. A partir de la promulgación y publicación de la presente Ley, se abrogan y derogan todos los artículos de la Ley Departamental N° 75 de 11 de diciembre de 2014 y su Reglamento Específico.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz a los (A.L.D.L.P.) a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil diecinueve años.

Fdo. H. Martha Choque Tintaya, H. Bernabé Heredia Colque, H. Ana Alicia Layme Khuno, H. José Antolín Duran Laura

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en el hemiciclo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019) años.


MARTHA CHOQUE TINTAYA
Presidenta

Asamblea Legislativa Departamental de La Paz